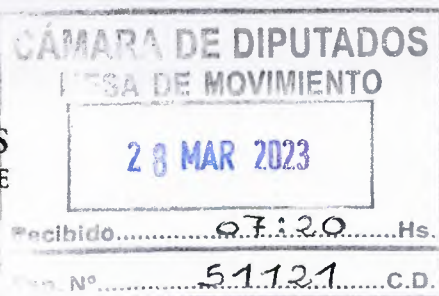




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con
fuerza de LEY:**

ARTICULO 1º: Los cargos de las minorías en la Cámara de Diputados y para los Concejos Municipales, se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de votos obtenidos por cada lista será dividido por UNO (1), por DOS (2), por TRES (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.
- b) Los cocientes resultantes con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.
- c) Si hubiese dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente.
- d) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

ARTICULO 2º: En las convocatorias a elecciones para cargos legislativos se deberá observar el número de suplentes que a continuación se expresa:

- Cuando se elijan 2 titulares 2 suplentes;
- Cuando se elijan 3 titulares 3 suplentes;
- Cuando se elijan 4 titulares 4 suplentes;
- Cuando se elijan 5 titulares 5 suplentes;
- Cuando se elijan 6 titulares 6 suplentes;
- Cuando se elijan 7 titulares 7 suplentes;
- Cuando se elijan 8 titulares 8 suplentes;
- Cuando se elijan 9 titulares 9 suplentes;
- Cuando se elijan 10 titulares 10 suplentes;
- Cuando se elijan 11 titulares a 20 titulares 8 suplentes;
- Cuando se elijan 21 titulares en adelante 10 suplentes.

ARTICULO 3º: En caso de muerte, renuncia, separación o inhabilidad permanente de un Diputado Provincial o de un Concejal, los sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Una vez que ésta se hubiese agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que hubiere correspondido al titular.

ARTICULO 4º: En las elecciones para constituir las Comisiones Comunales, el elector votará por cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes para las Comisiones de cinco (5) miembros y por dos (2) titulares y dos (2) suplentes para las Comisiones de tres (3) miembros; no pudiendo testar o reemplazar candidatos, la adjudicación de cargos se hará de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º de la ley N° 2.439.

ARTICULO 5º: Deróguese la ley N° 9.280.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Gabriel Real
Diputado Provincial**



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El origen de la crisis de representatividad política reflejada en el comportamiento de la sociedad que descrea del mandato que la Constitución Nacional establece en el Art. 38, "Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático", podemos vincularlos con el sistema de partidos políticos y el sistema electoral. La creencia generalizada de que los partidos políticos son agrupaciones cerradas, poco transparentes en la elección de los candidatos, condicionados por personalismos y determinada por el poder económico de los sectores internos dominantes, llevó evidentemente al descenso de la actividad en la vida interna de los partidos, con una brusca caída en la afiliación partidaria y al crecimiento del denominado "voto bronca".

La reforma del sistema electoral, que crea las internas abiertas, simultáneas y obligatorias, ha sido un necesario intento de conciliar a la sociedad con los partidos políticos de asegurar la transparencia y la democratización interna que requería, pero no resuelve el problema de recuperar el rol fundamental de los partidos políticos como formadores de dirigentes, capacitados para desarrollar las funciones de socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y legitimación del sistema político.

Los sistemas electorales pueden agruparse en cuatro áreas: la distribución de las circunscripciones territoriales, la forma de la candidatura, la votación y la transformación de votos en escaños.

El objetivo de la presente iniciativa legislativa se refiere a los sistemas electorales basados en la organización política y cómputo de sufragios, para la transformación de votos en escaños. La provincia de Santa Fe, adscribe al sistema electoral combinado de representación mayoritaria con la lista proporcional adicional, con barrera electoral.

La barrera electoral limita el acceso a la participación de aquellos partidos políticos o candidatos, que no hayan alcanzado un mínimo porcentual de votos fijado, a participación de los escaños de los órganos legislativos.

Según Dieter Nohlen, en su estudio de "Sistemas Electorales y Gobernabilidad", al referirse a la representación proporcional con barrera electoral sostiene que "limita el número de partidos con posibilidad de acceder a una representación parlamentaria de su electorado,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por lo tanto, afecta la decisión del votante, restringiéndola a los partidos con posibilidades de franquear esa barrera y distribuyendo la totalidad de los escaños de manera proporcional entre los partidos que logren tal meta”.

La barrera electoral consagrada en la ley N° 9.280, dictada en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, establece que no participarán en la distribución de cargos, las listas que no logren un mínimo del tres por ciento (3 %) del Padrón Electoral del Distrito, afectando a los partidos minoritarios, creando un desequilibrio entre los partidos políticos, por cuanto las diferencias son notorias como resultado de la votación, rompiendo con el principio de igualdad de oportunidades para ocupar un escaño y fundamentalmente dejando sin voz ni voto a un aparte de la sociedad.

El Partido Demócrata Progresista ha sustentado históricamente, la defensa de un sistema electoral proporcional sin ningún tipo de condicionamiento. Hemos creído siempre en la conveniencia de la composición pluripartidaria de los cuerpos colegiados, donde tenga su ámbito de expresión, la mayor cantidad de fuerzas políticas.

Es en el debate comprometido con el interés general y enriquecido por las más variadas y genuinas miradas, donde encontraremos seguramente las síntesis para gobernar con verdadera legitimidad.

Este proyecto de ley, tiene su motivación en el sostenimiento coherente de nuestro principio partidario. Ya lo hicimos a lo largo de nuestra historia Demócrata Progresista y también en tiempos más cercanos, cuando se debatía la barrera electoral, que le Partido Justicialista, quería fijar en el cinco por ciento (5%), en el proceso eleccionario de las internas, abiertas y obligatorias. Porque estamos convencidos que, si eliminamos esta barrera electoral, lograremos que los cuerpos legislativos, con la participación de todas las expresiones políticas, votadas por la ciudadanía, lograrán enriquecerse en el debate y ganarán en mayor representatividad, legitimidad y credibilidad, propiciamos el presente proyecto y debate.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Gabriel Real
Diputado Provincial